

“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, el que suscribe C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos del artículo 92 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, fracción II, 74, 75 y 94, fracción VIII, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como 5, 11, fracción I, y 12, fracciones III, IV y VII, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y;

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California; 9, fracción III, 11, 98 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, resulta competente para investigar sobre conductas de servidores públicos, ex servidores públicos o de particulares que puedan constituir faltas administrativas graves, derivado de auditorías, así como substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

II.- Que atento al contenido del artículo 94, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones del suscrito, se encuentra la relativa a la expedición de aquellas normas y disposiciones que dicha Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado de Baja California en torno su organización y a sus respectivas atribuciones.

III.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, es el ordenamiento que establece la distribución de las competencias y de las formalidades conforme a las cuales deben de ser tramitados los procedimientos relacionados con la investigación de faltas graves, así como la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV.- Que conforme al contenido del artículo 3, fracciones II y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deben existir una autoridad investigadora y otra autoridad substanciadora dentro de la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, encargadas de la investigación de faltas administrativas, y de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, respectivamente.



“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

V.- Que atento al contenido del artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la autoridad substanciadora debe ser distinta de aquel o aquellos encargados de la investigación, por tanto, resulta necesario determinar a qué unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado se le encomendará la investigación de faltas administrativas graves, así como la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

VI.- Que en congruencia con lo anterior, y considerando que dentro de la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se cuenta con las unidades administrativas denominadas Departamento de Investigación de la Dirección de Revisiones Especiales, y Departamento de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, serán éstas a las que se les encomendarán las funciones y atribuciones relativas a la investigación de faltas graves y la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás normas aplicables, así como cualquier otra que les corresponda ejercer como autoridad investigadora y autoridad substanciadora.

VII.- Que conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el suscrito cuenta con la facultad de adscribir orgánicamente las unidades administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como para emitir los acuerdos delegatorios necesarios para el funcionamiento de la misma.

Conforme a lo anteriormente descrito, se tiene a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Las unidades administrativas existentes dentro de la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a quien se les encomienda la investigación de las faltas administrativas graves, y la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, serán el Departamento de Investigación, adscrito a la Dirección de Revisiones Especiales, y el Departamento de Substanciación, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

SEGUNDO. - La Persona Servidora Pública titular de la Jefatura del Departamento de Investigación, será quien fungirá como Autoridad Investigadora, quien se encuentra facultada para realizar cualquier diligencia que se estime necesaria para efecto de llevar a cabo la investigación respectiva.

3



“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

Asimismo, podrá auxiliarse para tales efectos, del personal que tenga a su cargo quienes ostentaran amplias facultades para investigar, mismas que se describen en el presente acuerdo; además y en caso de requerirse, la Autoridad Investigadora podrá auxiliarse del personal adscrito a la Dirección de Revisiones Especiales.

Para el caso de ausencia de la Autoridad Investigadora, el Auditor Superior del Estado de Baja California, señalará qué persona servidora pública fungirá en suplencia de ésta.

TERCERO.- Aquella persona Servidora Pública que funja como Titular del Departamento de Investigación, Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a quien se encomienda el ejercicio de las funciones de dicha autoridad, deberá dar puntual seguimiento a las investigaciones de faltas administrativas graves, así como de las demás acciones que deriven de éstas; entre las cuales se encuentran y se describen a continuación, de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Ordenar la radicación e inicio de la investigación que resulte necesaria, respecto de la presunta comisión de faltas administrativas graves.

II. Ejecución, control y seguimiento de las actividades necesarias para la integración de la investigación, en el ámbito de su competencia, respecto de actos u omisiones que puedan implicar faltas administrativas graves;

III. Ordenar la notificación al denunciante, cuando éste fuere identificable, sobre la calificación de los hechos como faltas administrativas graves, la determinación que tome sobre la procedencia de iniciar o no la revisión correspondiente, o en su caso, la incompetencia para conocer sobre los hechos denunciados por no constituir faltas administrativas graves;

IV. Solicitar a la persona servidora pública Titular de la Dirección de Revisiones Especiales, la práctica de auditorías especiales, derivado de la recepción de propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de los servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, emitidas por las unidades administrativas auditoras;

V. Solicitar, obtener y tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes;

Lo anterior, considerando que no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

3



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO".

VI. Ordenar y practicar diligencias administrativas con carácter de visitas de verificación, según se requiera, mismas que podrán llevarse a cabo en colaboración con el personal adscrito a la Dirección de Revisiones Especiales, del Departamento de Auditoría Forense o del Departamento de Auditoría de Desempeño;

VII. Ordenar, coordinar y participar en la realización de diligencias con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

VIII. Formular requerimientos de información a los Entes Públicos y a las personas físicas o morales que guarden relación con la investigación;

IX. Control, seguimiento e integración de expedientes formados por la investigación que hubiere sido ordenada.

X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves;

XI. Determinar sobre el cierre o conclusión de la investigación, para el caso de que se considere que no existen elementos adicionales que deban de ser integrados al expediente formado por la misma; y en su caso, determinar sobre el archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad administrativa del infractor;

XII. Elaborar el proyecto del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, una vez se hubiere determinado sobre el cierre de la investigación;

XIII. Promover ante la autoridad substanciadora, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a través de la presentación y suscripción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; Solicitar a la unidad substanciadora, se decreten las medidas cautelares e impongan los medios de apremio, establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para garantizar la debida prosecución de los procedimientos

XIV. Promover los medios de impugnación ante la autoridad que corresponda, por abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a los servidores públicos o particulares; así como, recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

3



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO".

XV. Atender las prevenciones que, en su caso, la autoridad substanciadora advierta sobre el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XVI. Promover las denuncias o querellas que correspondan, derivadas de hallazgos detectados en investigaciones y en la fiscalización, con apoyo en los Dictámenes Técnicos respectivos, así como denuncias de juicio político;

XVII. Desempeñar las comisiones y participar en las investigaciones que competan a la Auditoría Superior del Estado, que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, obrantes en autos de los expedientes de investigación, así como aquellos necesarios para la comprobación de las faltas administrativas sujetas a investigación;

XIX. Dar vista a los órganos internos de control competentes, cuando detecte posibles responsabilidades no graves para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan; o en su caso, solicitar a los Órganos Internos de Control, el número de expediente con el que hubiere dado inicio la investigación o procedimiento respectivo, así como la resolución definitiva que recaiga al procedimiento;

XX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones, que corresponda a la Autoridad Investigadora.

XXI. Comparecer a la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, siempre y cuando se encuentre autorizado para tales efectos, por ministerio de ley o en su caso, por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Investigación, Autoridad Investigadora.

En virtud de lo anterior se precisa que, las facultades descritas por las fracciones **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVII, XX y XXI** son facultades concurrentes, tanto de la persona servidora pública que funja como autoridad investigadora como del personal a su cargo para efecto de llevar a cabo las investigaciones respectivas, en los términos descritos por el artículo Segundo del presente; por su parte, las fracciones **I, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX**, son facultad exclusiva de la persona servidora pública que funja como autoridad investigadora, sin perjuicio de que ésta última podrá apoyarse en el personal a su cargo, o en su caso, del que se encuentre adscrito a la Dirección de Revisiones Especiales y a sus áreas administrativas subordinadas, ello, para la elaboración de los proyectos relativos a esas facultades o práctica de diligencias que se estimaren necesarias para la debida integración de la investigación respectiva; precisando que todo acto deberá estar debidamente firmado, de puño y letra, por



“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

aquella persona servidora pública que hubiere tenido participación directa, tanto en la elaboración del proyecto como en la práctica de la diligencia relativa.

Por último, las funciones referidas en el párrafo que antecede, son señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa, se precisa que aquellas funciones que no hubieren sido consideradas anteriormente, y que emanen de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, son de observancia obligatoria, tanto para la persona servidora pública que funja como Autoridad Investigadora, así como para el personal en que se apoye.

CUARTO.- Se faculta a la persona servidora pública que desempeñe el puesto de Titular de la Dirección de Revisiones Especiales, para el seguimiento e intervenir en los procedimientos de investigación a cargo del Jefe del Departamento de Investigación, Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en los términos descritos por los artículos precedentes.

QUINTO.- La Persona Servidora Pública titular de la Jefatura del Departamento de Substanciación, será quien fungirá como Autoridad Substanciadora, quien se encuentra facultada para llevar a cabo cualquier diligencia que se estime necesaria para efecto de llevar a cabo la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Asimismo, podrá auxiliarse para tales efectos, del personal que tenga a su cargo y en caso de requerirse, en el personal con el que cuente la Dirección de Asuntos Jurídicos y de las áreas administrativas que tenga a su cargo esta última.

Para el caso de ausencia de la persona de referencia, el Auditor Superior del Estado de Baja California, señalará qué persona servidora pública fungirá en suplencia a ésta, precisando el periodo en que permanecerá con dicha calidad.

SEXTO.- Aquella persona Servidora Pública que funja como Titular del Departamento de Substanciación, Autoridad Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a quien se encomienda el ejercicio de las funciones que corresponden a la autoridad substanciadora, deberán de dar puntual seguimiento a la substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como de las demás acciones que deriven de ésta; entre las cuales se encuentran y se describen a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Determinar sobre prevenir a la Autoridad Investigadora respecto de irregularidades en el Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que hubiere presentado, o en su caso, sobre la admisión de dicho informe.

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

- III. Elaboración de proyectos necesarios para la substanciación del procedimiento.
- IV. Suscripción de documentación necesaria para la substanciación del procedimiento.
- V. Celebrar la audiencia inicial a que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- VI. Decretar medidas cautelares e imponer medios de apremio que correspondan conforme a la Ley.
- VII. Expedir certificación de las constancias que se integran u obtienen del expediente y de las actuaciones en dicho procedimiento, o en su caso, de los que cuente en sus archivos.
- VIII. Control, seguimiento e integración de expedientes formados por la investigación que hubiere sido ordenada.
- IX. Remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California el expediente respectivo y acordar sobre su recepción si es devuelto por no estar debidamente integrado o tratarse de una falta no grave.
- X. Determinar sobre la recepción, integración y tramitación de incidentes y recursos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- XI. La práctica de notificaciones, y demás diligencias, por sí o a través del personal a su cargo, o en su caso, mediante aquel adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y áreas administrativas subordinadas.
- XII. Habilitar personal, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias.

En virtud de lo antes descrito, se precisa que las fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, X y XII, son facultad exclusiva de la persona servidora pública que funja como autoridad substanciadora; sin perjuicio de que ésta última podrá apoyarse en el personal a su cargo, o en su caso, del que se encuentre adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a sus áreas administrativas subordinadas, ello, para la elaboración de los proyectos o práctica de diligencias que se estimaren necesarias para la debida substanciación del procedimiento respectivo; precisando que todo acto deberá estar debidamente firmado, de puño y letra, por aquella persona servidora pública que hubiere tenido participación directa, tanto en la elaboración del proyecto como en la práctica de la diligencia relativa.

Por último, las funciones referidas en el párrafo que antecede, son señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa, se precisa que aquellas funciones que no hubieren sido consideradas anteriormente, y que emanen de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del



TITULAR

“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

Estado de Baja California, son de observancia obligatoria, tanto para la persona servidora pública que funja como Autoridad Substanciadora, así como para el personal en que se apoye.

SÉPTIMO. - Se faculta a la persona servidora pública que desempeñe el puesto de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el seguimiento de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa a cargo del Jefe del Departamento de Substanciación, Autoridad Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que sea del conocimiento de los entes fiscalizados y del público en general.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo surtirá efectos desde el momento de su suscripción.

Así lo acordó y firmó el C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley; a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

